



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3686-07-2019/SGTV-MPT

Talara, 22 de Julio del Dos mil Diecinueve.....

442426
19 FEB 2020
Hm 210:40 f

VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 7477 de fecha 25-06-2019 impuesta al infractor **KEVIN ALAIR SILVA VILCHEZ** con DNI N° 48742422 y domiciliado en Av. C-14 TALARA ALTA distrito Pariñas, provincia Talara, el Informe N° 97-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 22-07-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° 51257P, por haber cometido la infracción **M.3** que indica **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."** equivalente al 50% de la UIT vigente, inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, internamiento del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, mediante Informe N° 97-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que los hechos alegados no están debidamente probadas con los medios probatorios que acrediten lo expresado conforme el art. 173 del TUO de la Ley N° 27444, contraviniendo el principio de buena fe procedimental amparado en el numeral 1.8 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Cabe precisar que el escrito no está firmado por el legitimado para este procedimiento, es decir el infractor, sino por el señor Teodoro Junior Mendoza Alvarado que suscribe la misma y que de conformidad al art.124.1 del TUO de la Ley N° 27444 concordante con el TUPA 2018 modificado mediante O.M N° 11-06-2018-MPT exige necesariamente la firma del legitimado o si existe representación anexar carta poder simple conforme el art. 126 de la norma adjetiva administrativa precitada, contrario sensu no existe para el caso de autos, vulnerando el principio de causalidad (art. 248.8 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el descargo contra la PIT N° 7477 conforme lo expuesto ut supra en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. **KEVIN ALAIR SILVA VILCHEZ** por la infracción **M.3** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° 7477 equivalente al 50% de la UIT vigente, inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, internamiento del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario. Respecto de la inhabilitación para obtener una licencia esta rige desde el 25-06-2019 hasta el 25-06-2022.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:

Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).

FAR/fanr



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

